

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez

Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República,
PRESENTE.

221
Michel González Márquez, Senadora de la República a la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 186 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dar empleo a personas con discapacidad es fundamental para fomentar la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la independencia financiera¹.

La tasa de desempleo de las personas con discapacidad triplica la tasa de desempleo de las personas sin ninguna clase de discapacidad².

El hecho que las personas con discapacidad obtengan un empleo, contribuye a construir una sociedad más inclusiva y comprensiva, además de tener un impacto positivo en su vida³.

Por otro lado, los estímulos fiscales son clave para impulsar el desarrollo económico, al reducir el pago de impuestos, fomentando entre otras cosas, la creación de empleos, fortaleciendo sectores específicos y mejorando la competitividad empresarial⁴.

¹ <https://fundacionmontaner.org/beneficios-contratar-personas-discapacidad#:~:text=Fomento%20de%20valores%20como%20la,potenciar%20el%20trabajo%20en%20equipo.>

² <https://www.emiser.es/contratar-personas-con-discapacidad-beneficio-social-ventaja-competitiva#:~:text=Contratar%20personas%20con%20discapacidad%2C%20las,la%20sociedad%20en%20su%20conjunto.>

³ <https://www.emiser.es/contratar-personas-con-discapacidad-beneficio-social-ventaja-competitiva#:~:text=Contratar%20personas%20con%20discapacidad%2C%20las,la%20sociedad%20en%20su%20conjunto.>

⁴ <https://www.soyconta.com/importancia-de-los-estimulos-fiscales-y-sus-efectos-en-la-economia/>

En ese tenor, el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

Dicho estímulo fiscal consiste en deducir de los ingresos acumulables del contribuyente del ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad.

El estímulo fiscal será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores.

Sin embargo, los beneficiarios son los patrones, es decir, las personas físicas y/o morales que contratan a personas con discapacidad. No directamente las personas con discapacidad.

Dicho estímulo es loable y es adecuado para fomentar el empleo, mejorar la economía de ese grupo vulnerable, de sus familias y del país en general. Sin embargo, considero que aún podemos hacer más.

El emprendimiento es una vía fundamental de inclusión, autonomía e ingresos para personas con discapacidad, permitiéndoles superar barreras laborales y adaptar su entorno productivo⁵.

Sin embargo, ser emprendedor implica enfrentar importantes retos como altos costos y falta de apoyos.

Por ello propongo que a las personas con discapacidad que decidan emprender, también les sean otorgados estímulos fiscales para facilitar su crecimiento y puedan empezar con una empresa o un negocio propio.

⁵ <https://www.discapnet.es/empleo/emprendedores-con-discapacidad-desafios-por-la-igualdad-de-oportunidades#:~:text=Barreras%20econ%C3%B3micas%20y%20de%20accesibilidad,la%20creaci%C3%B3n%20de%20negocios%20sostenibles>.

Por ello propongo que las personas físicas contribuyentes que padezcan alguna discapacidad recibirán un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% de sus ingresos acumulables. El estímulo fiscal a que se refiere este artículo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
SIN CORRELATIVO	Artículo 186 Bis. Las personas físicas contribuyentes que padezcan alguna discapacidad recibirán un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% de sus ingresos acumulables. El estímulo fiscal a que se refiere este artículo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
	TRANSITORIO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República, la siguiente Iniciativa con:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adiciona el artículo 186 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 186 Bis. Las personas físicas contribuyentes que padezcan alguna discapacidad recibirán un estímulo fiscal del impuesto sobre la renta. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% de sus ingresos acumulables. El estímulo fiscal a que se refiere este artículo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Salón de Sesiones del Senado de la República a 28 de abril de 2026.

Michel González Márquez

Sen. Michel González Márquez